

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302640
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitación.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta Institución, en fecha 12/09/2023, la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular de derechos, con un grado 1 de dependencia reconocido, había solicitado el 02/03/2023, con número de registro de entrada 6996/2023, la revisión de dicho grado por agravamiento y, transcurridos los tres meses de plazo máximo fijado para resolver dicha solicitud, no sólo no disponía de la Resolución de grado correspondiente, sino que ni siquiera había sido valorado. Esta circunstancia podía conllevar que la resolución final de su expediente, con revisión del PIA incluido si procedía, se demorase en el tiempo.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 15/09/2023 solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG:

1. Fecha en la que se presentó el escrito solicitando revisión del expediente de dependencia.
2. Fecha grabación expediente.
3. Situación en la que se encontraba el expediente de (...).
4. Cualquier otra información que considerasen de interés para una mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Actuaciones realizadas.
2. Estado en el que se encontraba el expediente.
3. Fecha prevista para resolver el expediente.
4. Cualquier otra información que considerasen de interés para una mejor provisión de la queja.

El 26/09/2023 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig:

- 1.- ESTADO DE LA SOLICITUD: Con fecha 02/03/23 se registra expediente de Solicitud de revisión de grado de Dependencia por agravamiento.
- 2.- GRABACION DEL EXPEDIENTE: Con fecha 06/03/2023 se graba el expediente en la plataforma ADA.
- 3.- SITUACION ACTUAL DEL EXPEDIENTE DE (...): La valoración forma parte de la carga de trabajo en Valoraciones de Dependencia pendientes de acometerse. Dicha valoración está citada para el 29/09/2023.

Con fecha 17/10/2023, tuvo entrada en esta Institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos mediante resolución de fecha 18/10/2023.

El 16/11/2023 recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 02 de marzo de 2023 presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 24 de octubre de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

Dimos traslado de dichos Informes a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones y nos comunicó, mediante escrito de fecha 21/11/2023, que no había recibido la resolución de grado 2.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de dependencia objeto de esta queja.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de revisión de su situación de dependencia, dicho procedimiento estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, que fija en tres meses el plazo máximo para aprobar la resolución de grado (art. 14.1) y otros tres meses para la resolución del nuevo PIA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de resolver en un plazo máximo de seis meses (art.21), el silencio administrativo positivo (art. 24), así como la obligación de dictar una resolución en plazo (art. 21. 22 y 23).

Asimismo, del contenido de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que la Conselleria incurrió en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (3 meses) para resolver el grado de dependencia.
- No se ha emitido de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo positivo respecto al reconocimiento de grado de dependencia.
- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (6 meses) para resolver el nuevo PIA tras la solicitud de la revisión de grado.
- No se ha emitido de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo.

La Conselleria competente tiene establecido un procedimiento para la resolución de expedientes de dependencia basado en la descentralización municipal. Sin embargo, de forma simultánea, ha regulado un procedimiento centralizado de supervisión y validación de los expedientes, lo que impide a los ayuntamientos la rápida valoración de estos. Además, la Conselleria combina el pretendido procedimiento descentralizador (registro y valoración) con un procedimiento centralizado a nivel autonómico al asignar la competencia de emitir resoluciones de grado de dependencia y del programa individual de atención, a la Dirección General competente en la materia.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no hace referencia alguna a una posible previsión de resolución del expediente de dependencia que nos ocupa.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, grabó el expediente de dependencia transcurridos cuatro días, no obstante, cito a la persona dependiente para su valoración el 29/09/2023, habiendo transcurrido más de 6 meses. En definitiva, el Ayuntamiento ha demorado gravemente la valoración de la persona dependiente, al haber transcurrido más de 6 meses desde la solicitud. Todo ello comporta, irremediablemente, que se haya pospuesto en exceso la resolución de grado y como consecuencia, la resolución de PIA, competencia de la Conselleria.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1 RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- 2 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 3 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
- 4 SUGERIMOS** que, tras más de 8 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis, proceda de manera urgente a emitir la resolución del correspondiente programa individual de atención, que conforme al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

- 5 **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 03/09/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.
- 6 **SUGERIMOS** que, proceda a notificar la resolución de fecha 24/10/2023 en la que se le reconoce a la persona dependiente un Grado 2.

AL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG:

- 7 **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

- 8 **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana